



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS ALAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Derivado de la emergencia sanitaria por el covid -19, se pudo apreciar cuantas capitalinas y capitalinos carecían de seguridad social en materia



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

de salud, así como también las enormes carencias del sector salud público.

Es por ello y con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandado en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, respecto del derecho a la salud, consagrado en el artículo 9 Apartado D numerales 2 y 3.

### **DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

El lenguaje de esta propuesta de Ley en todo su texto contiene un lenguaje de género e incluyente.

### **ARGUMENTOS**

#### **ANTECEDENTES**

Hasta enero de 2021, en los Estados Unidos Mexicanos existía una población total de 126 millones 14 mil 24 habitantes. De esta población 9 millones 209 mil 944 personas que residen en la Ciudad de México, donde 52.2% son mujeres y 47.8% hombres.

A poco más de un año, se podía leer en una publicación en internet del periódico La Jornada (20 de marzo de 2020) que en México 71.7 millones (57.3 por ciento) de la población no tiene acceso a la seguridad social, esto de acuerdo a datos de 2018 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.jornada.com.mx/2020/03/23/politica/002n2pol>



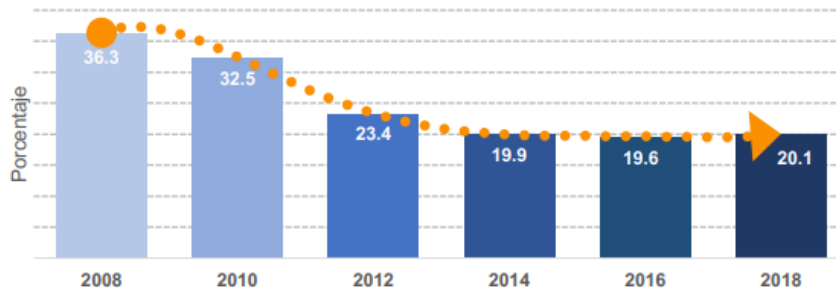
## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

De acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación en la Ciudad de México 2020 elaborado por el CONEVAL, en la Ciudad de México entre 2008 y 2018, en relación con la carencia por acceso a los servicios de salud se observa una disminución de 16.3 puntos porcentuales en ese periodo.

**Gráfica 8.** Evolución de la carencia por acceso a los servicios de salud en Ciudad de México, 2008-2018



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

2

Lo anterior fue derivado al número de personas afiliadas al Seguro Popular, el cual aumentó 17.1 puntos porcentuales en el periodo.

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (IEPDS) 2018 menciona que para poder ejercer el derecho al acceso a los servicios de salud de manera efectiva es necesario:

- **Otorgar servicios de salud con calidad y efectividad de cobertura universal para garantizar una atención equitativa.**
- **Promover el cuidado de la salud, la prevención y el tratamiento de patologías.**

<sup>2</sup>[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_CDMX\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_CDMX_2020.pdf)



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

Es de mencionar que de acuerdo al propio CONEVAL, una persona no necesariamente debe estar desempleada para carecer de seguridad social.

**Cuadro 5. Incidencia y número de personas en los componentes del indicador carencia por acceso a la seguridad social en Ciudad de México, 2008-2018**

Componentes	Porcentaje						Miles de personas					
	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018
Población ocupada sin acceso a la seguridad social	51.2	55.0	56.0	48.6	48.9	51.7	2,045.6	2,191.5	2,082.6	1,860.7	2,092.8	2,177.3
Población no económicamente activa sin acceso a la seguridad social	41.0	41.2	40.7	37.2	35.4	37.9	1,007.2	1,010.6	1,126.3	1,029.2	874.7	1,000.1
Población de 65 años o más sin acceso a la seguridad social	13.4	16.2	16.0	9.4	8.2	10.5	99.2	117.6	126.7	85.8	76.2	97.7

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

Esta situación como puede observarse es hasta 2018, pero en general en el mundo y por ende en nuestro país, derivado de la pandemia por el covid. 19, para finales de 2020 una tasa estimada del 11.7% de desempleo de la Población Económicamente Activa, lo que equivalía aproximadamente **6 millones de personas**.<sup>3</sup>

A nivel local, en noviembre de 2020 en una publicación de Expansión Política, se precisó que en la Ciudad de México perdía cerca de 160 mil empleos derivado de la pandemia por el covid-19, a esa fecha.

También se precisó que desde que el gobierno de la Ciudad declaró emergencia sanitaria por COVID-19 en marzo de 2020, se perdieron en la capital hasta septiembre 198 mil 401 empleos formales y en octubre se recuperaron 36 mil 902 plazas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que un total de 161,499 puestos no se han podido recuperar. Insistió esto solo hasta noviembre de 2020.

<sup>3</sup> <https://www.forbes.com.mx/economia-catastrofe-mexico-energias-fosiles-empresarios-alemanes/>



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

Ante la falta de capacidad de los hospitales del sector público para atender a todas las personas que llegaban contagiadas por covid-19, el senador Antonio García Conejo solicitó apoyo a la Asociación Nacional de Hospitales Privados y el Consorcio Mexicano de Hospitales a efecto de que convengan que en la prestación de servicios no se realicen cobros excesivos y garanticen la colaboración y solidaridad con la ciudadanía durante la pandemia.

No tendríamos que haber llegado a eso, sí el sector de salud público hubiera sido más previsor para atender en especial a todas aquellas personas que carecen de seguridad social de salud público en esta Ciudad.

Es urgente que nuestro sector de salud público haga un análisis y una valoración respecto de lo que hizo falta durante 2020 para atender esta emergencia sanitaria, a efecto de que se continúe brindando este apoyo médico a las personas que se quedaron sin empleo o incluso aquellas que teniendo un empleo no cuentan con seguridad social en material de salud.

Nuestras leyes no deben ser hechas solo para atender situaciones mediáticas, éstas deben hacerse con una visión previsor a un mediano y largo plazo.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

### IMPACTO PRESUPUESTAL

Evidentemente esta iniciativa tendrá un impacto presupuestal, por ello es que en los preceptos 36 y 37 de la Ley que se propone se establece la obligación tanto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de cada año, los recursos suficientes, mismos que no podrán ser menores a los aprobados en el año inmediato anterior, a su vez este Congreso deberá garantizar lo mismo en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos de esta Ciudad.

**Artículo 36.-** *Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario.*

**Artículo 37.-** *Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, el Congreso de la Ciudad de México deberá garantizar en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos de la Ciudad de México, los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, más el incremento del índice inflacionario.*



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a velar por los intereses de quienes habitan en esta ciudad, en el caso que nos ocupa, por el derecho a la salud.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la pandemia por el SarsCov2, muchas personas perdieron la vida, al no contar con un hospital público donde acudir ni contar con los recursos para asistir a un servicio hospitalaria privado.

**TERCERO.-** Que con la emergencia sanitaria por la que estamos pasando, nos ha permitido darnos cuenta de las grandes carencias que existen en el sector salud público y que es urgente se brinden más recursos al mismo, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto al derecho al acceso a un sistema de salud público local, asegurando progresivamente la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales; las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública de esta capital existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos, entre otros.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**CUARTO.-** Que para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando que antecede, es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de cada año, los recursos suficientes, mismos que no podrán ser menores a los aprobados en el año inmediato anterior; a su vez el Congreso de esta Ciudad deberá garantizar lo mismo en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos de esta Ciudad.

**QUINTO.-** Que muchos de los artículos que se encuentran actualmente en el Reglamento de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, son de gran relevancia, por lo que considero que más bien deben estar en la Ley, recordemos que una Ley sienta las bases del derecho, en tanto que el Reglamento nos indica el como se va a ejercer y los requisitos en todo caso.

Para mejor proveer y entendimiento de mi propuesta, se transcribe el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.</b></p>	<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.</b></p>
	<p><b>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p>





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 1.-** Las personas residentes en el Distrito Federal que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en la unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto **que el** gobierno de **la Ciudad**, a través de la Secretaría de Salud, deberá garantizar el acceso gratuito a las personas residentes en la **Ciudad de México**, que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados que proporciona dicha dependencia de conformidad con sus atribuciones.

Los derechos consagrados en esta Ley, se deberán aplicar incluso cuando se declare por las autoridades respectivas una emergencia sanitaria.

**Artículo 2.-**Las personas residentes en la **Ciudad de México** que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en la unidades médicas de atención primaria y hospitalaria **en general** del Gobierno de **la Ciudad de México**.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Ciudad.- A la Ciudad de México;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

<p><b>Artículo 2.-</b> El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberá garantizar el acceso gratuito a las personas residentes en el Distrito Federal, que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados que proporciona dicha dependencia de conformidad con sus atribuciones.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Gobierno de la Ciudad.- Al Gobierno de la Ciudad de México; Jefatura de Gobierno.- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Secretaría de Salud.- A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p><b>Forma parte del artículo 1 de esta propuesta</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> El acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, debe otorgarse sin ningún tipo de discriminación formal o de facto a los titulares y dependientes. Toda práctica discriminatoria será sancionada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 5.-</b> El acceso a los servicios médicos en las unidades médicas del Gobierno de la</p>
---	--



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

Ciudad, incluye el acceso a los tratamientos prescritos por el Médico Tratante y a los medicamentos asociados, materiales e insumos necesarios, autorizados en los instrumentos institucionales.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 6.-** Los medicamentos, a los que las personas titulares y sus dependientes tienen derecho, son los establecidos en el Catálogo Institucional de Medicamentos de la Secretaría para unidades hospitalarias y en los Cuadros Institucionales de Medicamentos autorizados para hospitales (en hospitalización, urgencias y consulta externa) así como en el Cuadro Institucional de Medicamentos para unidades médicas de atención primaria del Gobierno de la Ciudad.

**SIN CORRELATIVO**

### **CAPÍTULO II PADRÓN EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD**

**Artículo 7.-** El registro de las personas residentes en la Ciudad que carezcan de seguridad social laboral podrá realizarse de manera individual como Titular una vez cumplida la mayoría de edad; como Titular de Familia, cuando se tengan dependientes y







## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

	<p>procedimientos institucionales para acceder de manera gratuita a los servicios médicos disponibles en las unidades médicas de la Ciudad y a los medicamentos asociados a los tratamientos prescritos por el médico tratante;</p> <p>II. Registrar en el formato específico de gratuidad lo siguiente: número de folio de la cédula de afiliación o de la credencial de gratuidad, el nombre de la persona titular o en su caso de su dependiente, el número de expediente clínico, el servicio solicitado y en caso de otorgarse recetas de medicamentos, señalar el número de medicamentos prescritos;</p> <p>III. En caso de que requieran algún tipo de atención en los servicios de hospitalización, urgencias y auxiliares de diagnóstico, dicha atención se otorgará en su totalidad conforme al nivel de resolución de la Secretaría, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de procedimientos del acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad y en los Procedimientos institucionales de Referencia y Contrarreferencia.</p> <p>IV. Omitir todo trato discriminatorio en la prestación de los servicios y en la elaboración de los diagnósticos clínicos a las personas titulares y</p>
--	---



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>sus dependientes.</p> <p>V. Omitir el cobró de solicitudes, trámites y servicios a las personas titulares y a sus dependientes, para darles atención médica integral.</p> <p>VI.- Observar las políticas y normas establecidas en los siguientes manuales de la Secretaría: Manual de Procedimientos para la Atención en los Servicios de Consulta Externa; Manual de Procedimientos para el Ingreso de Pacientes a las Áreas de Hospitalización; Manual de Procedimientos para la Obtención de Estudios en el Área de Imagenología; Manual de Procedimientos para la Obtención de Estudios en el Área de Laboratorio de Análisis Clínicos; Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad y Manual de procedimientos del acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad está obligado a informar cabalmente a las personas titulares, y a sus dependientes, de los procedimientos institucionales para acceder de manera gratuita a los servicios</p>
-------------------------------	--



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

médicos disponibles y a los medicamentos asociados en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 14.-** El personal médico y paramédico de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad debe otorgar la atención médica y diagnóstica, a la persona titular y a sus dependientes, siguiendo los principios éticos y médicos científicamente aceptados, y a través de un trato digno y respetuoso.

**Artículo 15.-** El personal médico y paramédico de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad deberá otorgar a la persona titular y a sus dependientes, información completa, clara, oportuna y veraz sobre su salud en atención a su género, educación e identidad étnica y cultural y con relación a los procedimientos terapéuticos, quirúrgicos, diagnósticos y de investigación, que les prescriban o apliquen, así como de sus consecuencias y probables beneficios.

**Artículo 16.-** El personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad deberá garantizar la confidencialidad sobre el estado de salud de las personas titulares









## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

### **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SUS DEPENDIENTES**

**Artículo 22.-** Las personas titulares y sus dependientes, tienen los siguientes derechos:

I. Estar registrados en el padrón de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad previo cumplimiento con los requisitos indicados en el Reglamento de esta Ley;

II. Acceder equitativa e indiferenciadamente a los servicios con calidad y oportunidad;

III. Recibir atención médica continua y de calidad;

IV. Ser tratados con dignidad y respeto por parte del personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad;

V. Obtener una atención terminal humanitaria;

VI. Ser respetados en su dignidad, vida privada, cultura y valores en todo momento durante la atención médica;

VII. Obtener en cada uno de los servicios de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, información completa, oportuna y apropiada sobre los requisitos, derechos y procedimientos para el acceso a los servicios médicos y a los medicamentos asociados;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

VIII. Reportar por escrito a las autoridades de la unidad médica donde se atiende y/o de la Secretaría de Salud, las anomalías presentadas respecto de cualquier trámite, solicitud, o recepción de cualquier servicio médico, diagnóstico y de los medicamentos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento;

IX. Ser informados de manera suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los procedimientos terapéuticos, quirúrgicos, diagnósticos y de investigación, que le indiquen o apliquen así como de sus consecuencias y probables beneficios; y

X. Salvaguardar la confidencialidad sobre su estado de salud y la protección de sus datos personales.

### **CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y SUS DEPENDIENTES**

**Artículo 23.-** Las personas titulares y sus dependientes, tienen las siguientes obligaciones:

I. Presentar identificación oficial y credencial de gratuidad o cédula de afiliación, para acreditarse y poder recibir los servicios médicos, de diagnóstico y medicamentos;

II. Utilizar correctamente su credencial de gratuidad o cédula de afiliación.

**SIN CORRELATIVO**



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

	<p>III. Proporcionar información completa, veraz y debidamente soportada con los documentos oficiales, para documentar su identificación y domicilio;</p> <p>IV. Informar personalmente o notificar por escrito al área de trabajo social del Centro de Salud de adscripción, cualquier cambio en sus datos, tales como: el ingreso a la seguridad social, fallecimiento, nacimiento de hijas e hijos, cambio de domicilio;</p> <p>V. Acceder a la verificación y validación de la información solicitada por la Secretaría de Salud de la documentación que lo acredite como la persona titular;</p> <p>VI. Cumplir con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos o procedimientos de salud prescritos por la o el médico tratante;</p> <p>VII. Dar un trato respetuoso al personal médico, paramédico, administrativo y auxiliar de las unidades médicas, y al resto de las personas titulares, usuarias y acompañantes;</p> <p>VIII. Respetar las normas y procedimientos institucionales para el acceso a los servicios, atención médica; y a los medicamentos; y</p> <p>IX. Reportar al centro de salud de adscripción el extravío o robo de la credencial de gratuidad o de la cédula de afiliación.</p>
--	--





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

### TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE SU PERSONAL

**Artículo 26.-** La Secretaría de Salud, las unidades administrativas del nivel central y las personas titulares de las Direcciones de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento

**Artículo 27.-** La Secretaría instrumentará las acciones necesarias para que en el ámbito de competencia de cada unidad administrativa, se garantice la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para la debida y oportuna prestación de los servicios médicos y de los medicamentos asociados a los que alude esta Ley.

**Artículo 28.-** La Secretaría determinará las necesidades para la atención médica y para tal efecto adquirirá, distribuirá, supervisará y controlará, los recursos suficientes para garantizar de manera pronta y expedita el cumplimiento de esta Ley.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 29.-** La determinación de necesidades se realizará conjuntamente entre el cuerpo directivo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad y la Dirección de Medicamentos Insumos y Tecnología.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 30.-** La adquisición y distribución de los recursos para el cumplimiento de esta Ley, se realizará por conducto de la unidad administrativa competente en la Secretaría, con apego a las necesidades institucionales.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 31.-** Es obligación de los Directores de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal tener a la vista del público, en cada servicio: los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que el titular y sus dependientes puedan acceder de manera gratuita a los servicios médicos y a los medicamentos asociados.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 32.-** El director de cada una de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad es el responsable de garantizar que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla en la unidad a la que este adscrito.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 33.-** El personal asignado para efectuar las visitas domiciliarias de seguimiento, contará con una identificación





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

expedida por la Secretaría, la que deberá mostrar al titular y o dependientes en el acto de visita domiciliaria.

### **CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEL PADRÓN**

**Artículo 34.-** Son causa de baja del padrón de titulares de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Si es omisa la información presentada para inscribirse al Padrón;
- II. Si está alterada, es falsa o apócrifa alguna documentación presentada para inscribirse al padrón; la baja procederá sin menoscabo de las acciones legales que el caso comprenda;
- III. Si resulta falsa, alterada, o apócrifa la documentación presentada al momento de acceder a los servicios médicos o para surtir los medicamentos;
- IV. Si no coinciden los datos o firmas de la persona titular con los documentos presentados en el momento de acceder a los servicios y al surtimiento de los medicamentos;
- V. Si se incumplen los tiempos para completar y actualizar las carpetas de afiliación con los documentos correspondientes; hasta treinta días naturales cuando la afiliación ocurrió con la presentación de documentos incompletos y hasta por 24 horas



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

	<p>en el caso de hospitalización;</p> <p>VI. Si se hace mal uso de la credencial de gratuidad o de la copia de la cédula de afiliación, transfiriéndola o prestándola a alguna persona diferente a la inscrita en el Padrón;</p> <p>VII. Si no se informa por escrito ni se documentan los cambios ocurridos en la situación de los titulares en un plazo de hasta 30 días naturales una vez ocurrido el evento: cambio de domicilio, residencia fuera de la Ciudad de México, nuevo nacimiento, fallecimiento e ingreso a la seguridad social;</p> <p>VIII. Si una persona dependiente afiliada ya ha cumplido con la mayoría de edad.</p> <p>IX. Si se verifica que la persona titular o sus dependientes no cumplen con los requisitos de residencia o de no aseguramiento a la seguridad social laboral.</p> <p>X. Si la persona titular o alguno de sus dependientes por voluntad propia rechazan estar inscritos en el Padrón.</p> <p>En este caso deberá firmar el formato establecido para tal fin.</p> <p>XI. Si se comprueba documentalmente la existencia de una alta repetida en el Padrón;</p> <p>XII. Si existe un error en el nombre del titular o de sus dependientes y la credencial de gratuidad o cédula de afiliación es rechazada por ellos mismos. En este caso se le dará de alta de</p>
--	---



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 3.-** Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario.

nuevo con las correcciones necesarias, de acuerdo con el procedimiento establecido.

**Artículo 35.-** Cuando proceda la baja del Padrón de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad por alguna de las causas señaladas en esta Ley, la Secretaría, a través del área responsable procederá a notificar la baja de la persona titular y a sus dependientes. Las notificaciones se realizarán a la persona titular y / o dependientes, y en su ausencia, se dejará aviso con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que reciban en un día y a una hora específicos la notificación de baja. En caso de encontrar el domicilio cerrado; el aviso se dejará con el vecino más próximo.

**Artículo 36.-** Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno deberá garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**Artículo 4.-** Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá garantizar en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos del Distrito Federal, los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, más el incremento del índice inflacionario.

**Artículo 5.-** La forma como la población hará valer el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos disponibles, medicamentos asociados, la verificación, la elaboración y actualización del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijará en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 6.-** Los ~~servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, en su aplicación deberán actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones~~

**Artículo 37.-** Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, **el Congreso de la Ciudad de México** deberá garantizar en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos de **la Ciudad de México**, los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, más el incremento del índice inflacionario.

**Artículo 38.-** La forma como la población hará valer el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos disponibles, medicamentos asociados, la verificación, la elaboración y actualización del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijará en el Reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 39.-** Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de la Ley y su Reglamento deberán actuar con apego a los principios de igualdad, eficiencia, imparcialidad y no discriminación; su incumplimiento dará lugar a la



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

~~conforme a los ordenamientos legales aplicables.~~

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

imposición de las sanciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 40.-** Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de la Ley y de su Reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables en los siguientes casos:

I. Cuando impidan, nieguen, o condicionen la información sobre los derechos que consigna la Ley y, sobre los procesos de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados;

II. Cuando omitan cumplir con los derechos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

III. Cuando utilicen los archivos del padrón para fines distintos a los expresamente señalados en la Ley;

IV. Cuando hagan uso indebido de los recursos asignados para garantizar el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados; y;

V. En los demás casos que se desprendan de la Ley y su Reglamento y las demás disposiciones legales.

**Artículo 41.-** Las personas servidoras públicas de la Secretaría y de las unidades médicas del Gobierno de la



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento correspondiente.</p> <p><b>TERCERO.-</b> El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar su Reglamento.</p>	<p>Ciudad se abstendrán de utilizar los derechos consignados en la Ley y su Reglamento con fines políticos, electorales y de lucro; en caso contrario serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</p> <p><b>TERCERO.-</b> Los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento correspondiente.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar su Reglamento.</p>
--	---



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

	<p><b>QUINTO.-</b> Una vez que entre en vigor este decreto, queda abrogada la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral.</p>
--	--

En este orden de ideas, en mi carácter de Diputado Local del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en las atribuciones que me son conferidas a través de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es que presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Esta iniciativa se basa principalmente en la igualdad que otorga nuestra Carta Magna a todas y todos los mexicanos de que nuestros derechos sean respetados. Entre estos derechos tenemos el derecho a la salud, consagrada en el artículo 4 párrafo cuarto:



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

Artículo 4.- ...

...

...

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.***

...

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nuestra Constitución Local, también contempla que todas las personas tenemos los mismos derechos. Entre los cuales contamos con el derecho a la salud:

### **Artículo 9 Ciudad solidaria**

#### **D. Derecho a la salud**

**2.** *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**3.** *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

**a)** *La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*

**b)** *Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*

**c)** *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

**d)** *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

**e)** *El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

**f)** *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

**4.** *Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.*

**5.** *Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.*



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**6.** *Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.*

**7.** *A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.*

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se trata de una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto que el gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Salud, deberá garantizar el acceso gratuito a las personas residentes en la Ciudad de México, que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados que proporciona dicha dependencia de conformidad con sus atribuciones.

Los derechos consagrados en esta Ley, se deberán aplicar incluso cuando se declare por las autoridades respectivas una emergencia sanitaria.

.

**Artículo 2.-** Las personas residentes en la Ciudad de México que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en las unidades médicas de atención primaria y hospitalaria en general del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ciudad.- A la Ciudad de México;
- II. Dependientes.- A los cónyuges, concubinas, concubinos, hijas e hijos menores de edad sin descendencia, las y los menores de edad que forman parte del hogar y tengan una relación de parentesco y discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, que habiten en el mismo domicilio que la persona titular;
- III. Gobierno de la Ciudad.- Al Gobierno de la Ciudad de México;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

- IV. Jefatura de Gobierno.- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- V. Padrón.- Es el listado de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que contiene el registro de las personas titulares y sus dependientes, con derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Reglamento.- Reglamento de la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en la Ciudad de México que Carecen de Seguridad Social Laboral;
- VII. Secretaría de Salud.- A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- VIII. Titular.- Persona residente de la Ciudad de México, que carece de seguridad social laboral, que cumplió con los requisitos señalados en esta Ley y su Reglamento y se encuentra registrada en el padrón de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México la cual tiene derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados;
- IX. Unidades Médicas del Gobierno de la Ciudad de México.- Son las unidades de atención primaria y de hospitalización del Gobierno de la Ciudad de México en las que se prestan los servicios médicos y medicamentos asociados a los titulares del derecho a que se refiere esta Ley.

**Artículo 4.-** El acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, debe otorgarse sin ningún tipo de discriminación formal o de facto a los titulares y dependientes.

Toda práctica discriminatoria será sancionada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**Artículo 5.-** El acceso a los servicios médicos en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, incluye el acceso a los tratamientos prescritos por el Médico Tratante y a los medicamentos asociados, materiales e insumos necesarios, autorizados en los instrumentos institucionales.

**Artículo 6.-** Los medicamentos, a los que las personas titulares y sus dependientes tienen derecho, son los establecidos en el Catálogo Institucional de Medicamentos de la Secretaría para unidades hospitalarias y en los Cuadros Institucionales de Medicamentos autorizados para hospitales (en hospitalización, urgencias y consulta externa) así como en el Cuadro Institucional de Medicamentos para unidades médicas de atención primaria del Gobierno de la Ciudad.

### CAPÍTULO II

#### PADRÓN EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

**Artículo 7.-** El registro de las personas residentes en la Ciudad que carezcan de seguridad social laboral podrá realizarse de manera individual como Titular una vez cumplida la mayoría de edad; como Titular de Familia, cuando se tengan dependientes y en este último supuesto los menores de edad cuando procreen hijos.

**Artículo 8.-** El padrón de personas residentes en la ciudad que carezcan de seguridad laboral lo integrará, actualizará y resguardará la Secretaría de Salud.

**Artículo 9.-** Los requisitos para registrarse en el padrón de las unidades médicas del Gobierno, estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

### CAPITULO III DE LA ADSCRIPCIÓN

**Artículo 10.-** Las personas titulares y sus dependientes registrados en el padrón serán adscritos a una unidad médica de atención primaria del Gobierno de la Ciudad, donde serán atendidos. La persona titular podrá solicitar por escrito el cambio a otra unidad médica de la Ciudad, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Manual de procedimientos del acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad.

### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 11.-** Los servicios médicos a los que tienen acceso las personas titulares y dependientes, en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad son:

- I. Consulta Externa General y de Especialidad;
- II. Hospitalización;
- III. Atención del embarazo, interrupción legal del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, parto y puerperio inmediato;
- IV. Atención Neonatal;
- V. Consulta Odontológica no Especializada y Cirugía Maxilo-facial;
- VI. Auxiliares de diagnóstico disponibles;
- VII. Intervenciones quirúrgicas no estéticas;
- VIII. Atención de Urgencias; y
- IX. Terapia de rehabilitación.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**Artículo 12.-** En las unidades médicas de la Ciudad cuando se preste la atención médica a las personas titulares y dependientes debidamente acreditados se debe:

I. Informar cabalmente a las personas titulares y en su caso a sus dependientes los procedimientos institucionales para acceder de manera gratuita a los servicios médicos disponibles en las unidades médicas de la Ciudad y a los medicamentos asociados a los tratamientos prescritos por el médico tratante;

II. Registrar en el formato específico de gratuidad lo siguiente: número de folio de la cédula de afiliación o de la credencial de gratuidad, el nombre de la persona titular o en su caso de su dependiente, el número de expediente clínico, el servicio solicitado y en caso de otorgarse recetas de medicamentos, señalar el número de medicamentos prescritos;

III. En caso de que requieran algún tipo de atención en los servicios de hospitalización, urgencias y auxiliares de diagnóstico, dicha atención se otorgará en su totalidad conforme al nivel de resolución de la Secretaría, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de procedimientos del acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad y en los Procedimientos institucionales de Referencia y Contrarreferencia.

IV. Omitir todo trato discriminatorio en la prestación de los servicios y en la elaboración de los diagnósticos clínicos a las personas titulares y sus dependientes.

V. Omitir el cobro de solicitudes, trámites y servicios a las personas titulares y a sus dependientes, para darles atención médica integral.

VI.- Observar las políticas y normas establecidas en los siguientes manuales de la Secretaría: Manual de Procedimientos para la Atención en los Servicios de Consulta Externa; Manual de Procedimientos para el Ingreso de Pacientes a las Áreas de Hospitalización; Manual de Procedimientos para la Obtención de Estudios en el Área de Imagenología; Manual de Procedimientos para la Obtención de Estudios en el Área de Laboratorio de Análisis Clínicos; Manual Administrativo de la





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

Secretaría de Salud de la Ciudad y Manual de procedimientos del acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 13.-** El personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad está obligado a informar cabalmente a las personas titulares, y a sus dependientes, de los procedimientos institucionales para acceder de manera gratuita a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 14.-** El personal médico y paramédico de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad debe otorgar la atención médica y diagnóstica, a la persona titular y a sus dependientes, siguiendo los principios éticos y médicos científicamente aceptados, y a través de un trato digno y respetuoso.

**Artículo 15.-** El personal médico y paramédico de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad deberá otorgar a la persona titular y a sus dependientes, información completa, clara, oportuna y veraz sobre su salud en atención a su género, educación e identidad étnica y cultural y con relación a los procedimientos terapéuticos, quirúrgicos, diagnósticos y de investigación, que les prescriban o apliquen, así como de sus consecuencias y probables beneficios.

**Artículo 16.-** El personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad deberá garantizar la confidencialidad sobre el estado de salud de las personas titulares y sus dependientes





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

### CAPITULO V DE LOS MEDICAMENTOS

**Artículo 17.-** Únicamente las personas titulares y sus dependientes, inscritos en el padrón de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad tienen derecho, sin costo alguno, a cualesquiera de los medicamentos del Catálogo y Cuadros Institucionales de Medicamentos de la Secretaría de Salud, en las cantidades que el médico tratante considere necesarias para el adecuado tratamiento y reestablecimiento de la salud.

### CAPITULO VI DE LA RECETA DE GRATUIDAD Y DEL SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS

**Artículo 18.-** La o el Médico tratante elaborará legiblemente la receta de medicamentos por gratuidad, los datos que deberá contener la misma, estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 19.-** La persona titular de la Dirección de la unidad médica es la responsable de garantizar que los medicamentos por gratuidad les sean otorgados oportunamente a las personas titulares, y a sus dependientes, y es la responsable de la aplicación y supervisión de los procedimientos para el surtimiento en destino final, en apego a lo establecido en el Manual de procedimientos del acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 20.-** La persona responsable directa del surtimiento de los medicamentos por gratuidad en las farmacias de las unidades médicas es el personal a cargo de las farmacias, quien está obligada a surtir los medicamentos en apego a todos los procedimientos previstos para tal efecto en el Manual Administrativo de la Secretaría.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**Artículo 21.-** En caso de incumplimiento, omisión o falta en el proceso de surtimiento de los medicamentos por gratuidad a las personas titulares o, a sus dependientes, de parte de la autoridad y/o del personal responsable de este proceso se procederá administrativamente en contra de quien resulte responsable, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO VII

#### DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SUS DEPENDIENTES

**Artículo 22.-** Las personas titulares y sus dependientes, tienen los siguientes derechos:

- I. Estar registrados en el padrón de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad previo cumplimiento con los requisitos indicados en el Reglamento de esta Ley;
- II. Acceder equitativa e indiferenciadamente a los servicios con calidad y oportunidad;
- III. Recibir atención médica continua y de calidad;
- IV. Ser tratados con dignidad y respeto por parte del personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad;
- V. Obtener una atención terminal humanitaria;
- VI. Ser respetados en su dignidad, vida privada, cultura y valores en todo momento durante la atención médica;
- VII. Obtener en cada uno de los servicios de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, información completa, oportuna y apropiada sobre los requisitos, derechos y procedimientos para el acceso a los servicios médicos y a los medicamentos asociados;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

VIII. Reportar por escrito a las autoridades de la unidad médica donde se atiende y/o de la Secretaría de Salud, las anomalías presentadas respecto de cualquier trámite, solicitud, o recepción de cualquier servicio médico, diagnóstico y de los medicamentos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento;

IX. Ser informados de manera suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los procedimientos terapéuticos, quirúrgicos, diagnósticos y de investigación, que le indiquen o apliquen así como de sus consecuencias y probables beneficios; y

X. Salvaguardar la confidencialidad sobre su estado de salud y la protección de sus datos personales.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y SUS DEPENDIENTES

**Artículo 23.-** Las personas titulares y sus dependientes, tienen las siguientes obligaciones:

I. Presentar identificación oficial y credencial de gratuidad o cédula de afiliación, para acreditarse y poder recibir los servicios médicos, de diagnóstico y medicamentos;

II. Utilizar correctamente su credencial de gratuidad o cédula de afiliación.

III. Proporcionar información completa, veraz y debidamente soportada con los documentos oficiales, para documentar su identificación y domicilio;

IV. Informar personalmente o notificar por escrito al área de trabajo social del Centro de Salud de adscripción, cualquier cambio en sus datos, tales como: el ingreso a la seguridad social, fallecimiento, nacimiento de hijas e hijos, cambio de domicilio;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

- V. Acceder a la verificación y validación de la información solicitada por la Secretaría de Salud de la documentación que lo acredite como la persona titular;
- VI. Cumplir con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos o procedimientos de salud prescritos por la o el médico tratante;
- VII. Dar un trato respetuoso al personal médico, paramédico, administrativo y auxiliar de las unidades médicas, y al resto de las personas titulares, usuarias y acompañantes;
- VIII. Respetar las normas y procedimientos institucionales para el acceso a los servicios, atención médica; y a los medicamentos; y
- IX. Reportar al centro de salud de adscripción el extravío o robo de la credencial de gratuidad o de la cédula de afiliación.

En caso de omisión o de aviso extemporáneo, el Gobierno de la Ciudad, queda deslindado de cualquier responsabilidad por el daño causado o que se pudiera causar derivado del hecho.

### CAPITULO IX

#### SANCIONES A LOS TITULARES Y DEPENDIENTES

**Artículo 24.-** En caso de uso indebido de la cedula de afiliación ó de la credencial de gratuidad se procederá a la cancelación del registro en el padrón tanto de la persona titular y sus dependientes y por ende, de la prestación de los servicios y medicamentos.

**Artículo 25.-** Cuando la información y datos proporcionados resulte falsa, errónea u omisa, y la documentación entregada haya sido alterada, falsa o apócrifa, se procederá a la baja de la persona titular y sus dependientes del padrón, sin menoscabo de las acciones legales que en el caso correspondan.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPITULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE SU PERSONAL

**Artículo 26.-** La Secretaría de Salud, las unidades administrativas del nivel central y las personas titulares de las Direcciones de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento

**Artículo 27.-** La Secretaría instrumentará las acciones necesarias para que en el ámbito de competencia de cada unidad administrativa, se garantice la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para la debida y oportuna prestación de los servicios médicos y de los medicamentos asociados a los que alude esta Ley.

**Artículo 28.-**La Secretaría determinará las necesidades para la atención médica y para tal efecto adquirirá, distribuirá, supervisará y controlará, los recursos suficientes para garantizar de manera pronta y expedita el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 29.-** La determinación de necesidades se realizará conjuntamente entre el cuerpo directivo de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad y la Dirección de Medicamentos Insumos y Tecnología.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**Artículo 30.-** La adquisición y distribución de los recursos para el cumplimiento de esta Ley, se realizará por conducto de la unidad administrativa competente en la Secretaría, con apego a las necesidades institucionales.

**Artículo 31.-** Es obligación de los Directores de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal tener a la vista del público, en cada servicio: los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que el titular y sus dependientes puedan acceder de manera gratuita a los servicios médicos y a los medicamentos asociados.

**Artículo 32.-** El director de cada una de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad es el responsable de garantizar que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla en la unidad a la que este adscrito.

**Artículo 33.-** El personal asignado para efectuar las visitas domiciliarias de seguimiento, contará con una identificación expedida por la Secretaría, la que deberá mostrar al titular y o dependientes en el acto de visita domiciliaria.

## CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEL PADRÓN

**Artículo 34.-** Son causa de baja del padrón de titulares de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Si es omisa la información presentada para inscribirse al Padrón;
- II. Si está alterada, es falsa o apócrifa alguna documentación presentada para inscribirse al padrón; la baja procederá sin menoscabo de las acciones legales que el caso comprenda;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

III. Si resulta falsa, alterada, o apócrifa la documentación presentada al momento de acceder a los servicios médicos o para surtir los medicamentos;

IV. Si no coinciden los datos o firmas de la persona titular con los documentos presentados en el momento de acceder a los servicios y al surtimiento de los medicamentos;

V. Si se incumplen los tiempos para completar y actualizar las carpetas de afiliación con los documentos correspondientes; hasta treinta días naturales cuando la afiliación ocurrió con la presentación de documentos incompletos y hasta por 24 horas en el caso de hospitalización;

VI. Si se hace mal uso de la credencial de gratuidad o de la copia de la cédula de afiliación, transfiriéndola o prestándola a alguna persona diferente a la inscrita en el Padrón;

VII. Si no se informa por escrito ni se documentan los cambios ocurridos en la situación de los titulares en un plazo de hasta 30 días naturales una vez ocurrido el evento: cambio de domicilio, residencia fuera de la Ciudad de México, nuevo nacimiento, fallecimiento e ingreso a la seguridad social;

VIII. Si una persona dependiente afiliada ya ha cumplido con la mayoría de edad.

IX. Si se verifica que la persona titular o sus dependientes no cumplen con los requisitos de residencia o de no aseguramiento a la seguridad social laboral.

X. Si la persona titular o alguno de sus dependientes por voluntad propia rechazan estar inscritos en el Padrón.

En este caso deberá firmar el formato establecido para tal fin.

XI. Si se comprueba documentalmente la existencia de una alta repetida en el Padrón;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

XII. Si existe un error en el nombre del titular o de sus dependientes y la credencial de gratuidad o cédula de afiliación es rechazada por ellos mismos. En este caso se le dará de alta de nuevo con las correcciones necesarias, de acuerdo con el procedimiento establecido.

**Artículo 35.-** Cuando proceda la baja del Padrón de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad por alguna de las causas señaladas en esta Ley, la Secretaría, a través del área responsable procederá a notificar la baja de la persona titular y a sus dependientes. Las notificaciones se realizarán a la persona titular y / o dependientes, y en su ausencia, se dejará aviso con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que reciban en un día y a una hora específicos la notificación de baja. En caso de encontrar el domicilio cerrado; el aviso se dejará con el vecino más próximo.

**Artículo 36.-** Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá garantizar en el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario.

**Artículo 37.-** Para hacer efectivo el acceso gratuito al derecho consignado en la presente Ley, el Congreso de la Ciudad de México deberá garantizar en el Decreto de Presupuesto Anual de Egresos de la Ciudad de México, los recursos suficientes, los cuales no deberán ser menores a los aprobados a la Secretaría de Salud en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, más el incremento del índice inflacionario.





## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**Artículo 38.-** La forma como la población hará valer el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos disponibles, medicamentos asociados, la verificación, la elaboración y actualización del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijará en el Reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 39.-** Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de la Ley y su Reglamento deberán actuar con apego a los principios de igualdad, eficiencia, imparcialidad y no discriminación; su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 40.-** Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de la Ley y de su Reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables en los siguientes casos:

- I. Cuando impidan, nieguen, o condicionen la información sobre los derechos que consigna la Ley y, sobre los procesos de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados;
- II. Cuando omitan cumplir con los derechos establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- III. Cuando utilicen los archivos del padrón para fines distintos a los expresamente señalados en la Ley;
- IV. Cuando hagan uso indebido de los recursos asignados para garantizar el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados; y;



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

V. En los demás casos que se desprendan de la Ley y su Reglamento y las demás disposiciones legales.

**Artículo 41.-** Las personas servidoras públicas de la Secretaría y de las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad se abstendrán de utilizar los derechos consignados en la Ley y su Reglamento con fines políticos, electorales y de lucro; en caso contrario serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**TERCERO.-** Los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento correspondiente.

**CUARTO.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar su Reglamento.



## DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

**QUINTO.-** Una vez que entre en vigor este decreto, queda abrogada la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Victor Hugo Lobo Roman*  
90201B5FC76E4FB...

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**